

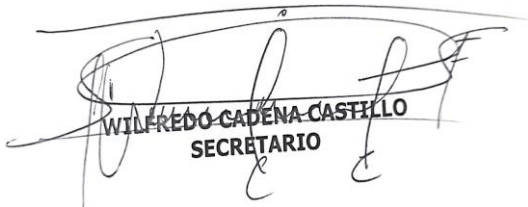


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : MERITH ALZA GARCIA, MARIA INES NAVARRO QUIROGA, ELIBERTO CAMACHO TARAZONA Y VENANCIO ARDILA RODRIGUEZ
Apoderado Dte : DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
Radicado : 683852042001-2023-00199

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada dentro del término legal y conforme a lo solicitado, subsanando además, aspectos que el despacho había inadvertido como la secuencia de numeración desde los hechos y la totalidad de hechos del pagaré 2271309. Sírvasse proveer.

Landázuri, 22 de noviembre de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA) presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **MERITH ALZA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 52.262.674, **MARIA INES NAVARRO QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 30.203.066, **ELIBERTO CAMACHO TARAZONA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.535.831 y **VENANCIO ARDILA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.361.975, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **2185752** del 24 de junio de 2018, **2260700** del 15 de septiembre de 2021, y **2271309** del 13 de abril de 2022.

Se avizora, que los demandados, no se encuentran domiciliados en el Municipio de Landázuri, pero de conformidad con el numeral 3 del artículo 28, se cuenta con competencia territorial, en razón que, *en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*, que según los pagarés es el Municipio de Landázuri.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que de la obligación contenida en los pagarés número **2185752**, **2260700** y **2271309**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés número **2185752**, **2260700** y **2271309** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **MERITH ALZA GARCIA**, identificada con



Landázuri - Santander

cedula de ciudadanía N°. 52.262.674, **MARIA INES NAVARRO QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 30.203.066, **ELIBERTO CAMACHO TARAZONA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.535.831 y **VENANCIO ARDILA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.361.975, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, de la manera, que se establecerá en los artículos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**.

SEGUNDO: ORDENAR a **MERITH ALZA GARCIA, MARIA INES NAVARRO QUIROGA y ELIBERTO CAMACHO TARAZONA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2185752**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$416.255,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 55.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 27 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$479.620,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 56.

1.- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$39.191,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 56, a la tasa del 19% anual, liquidados desde el 25 de enero de 2023 hasta el 24 de febrero de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 25 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$487.214,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 57.

1.- Por la suma de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$31.597,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 57, a la tasa del 19% anual, liquidados desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 24 de marzo de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 25 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$494.928,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 58.

1.- Por la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$23.883,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 58, a la tasa del 19% anual, liquidados desde el 25 de marzo de 2023 hasta el 24 de abril de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 25 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al



Landázuri - Santander

límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e- Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$502.764,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 59.

1.- Por la suma de **DIECISEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$16.047,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 59, a la tasa del 19% anual, liquidados desde el 25 de abril de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 25 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

f- Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$510.725,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 60.

1.- Por la suma de **OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.086,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 60, a la tasa del 19% anual, liquidados desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 24 de abril de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 25 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: ORDENAR a MERITH ALZA GARCIA, MARIA INES NAVARRO QUIROGA y ELIBERTO CAMACHO TARAZONA, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA,** por el pagaré número **2260700,** las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$685.442,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 18.

1.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$168.999,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 18, a la tasa del 14% anual, liquidados desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 15 de marzo de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 16 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$693.439,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 19.

1.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL DOS PESOS (\$161.002,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 19, a la tasa del 14% anual, liquidados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 15 de abril de 2023

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 16 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al



Landázuri - Santander

límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$701.529,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 20.

1.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$152.912,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 20, a la tasa del 14% anual, liquidados desde el 16 de abril de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 16 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- Por la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$709.713,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 21.

1.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$144.728,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 21, a la tasa del 14% anual, liquidados desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 15 de junio de 2023

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 16 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e- Por la suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$717.993,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 22.

1.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$136.448,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 22, a la tasa del 14% anual, liquidados desde el 16 de junio de 2023 hasta el 15 de julio de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 16 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

f- Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$726.370,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 23.

1.- Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$128.071,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 23, a la tasa del 14% anual, liquidados desde el 16 de julio de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 16 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

g- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$734.844,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 24.

1.- Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.597,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 24, a la tasa del 14% anual, liquidados desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 16 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

h- Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$743.818,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 25.

1.- Por la suma de **CIENTO ONCE MIL VEINTITRES PESOS (\$111.023,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 25, a la tasa del 14% anual, liquidados desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 15 de octubre de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 16 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

i- Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.772.875,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 26 a la 36, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal i, a partir del 24 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

CUARTO: ORDENAR a **VENANCIO ARDILA RODRIGUEZ, ELIBERTO CAMACHO TARAZONA** y **MARIA INES NAVARRO QUIROGA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2271309**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$386.860,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 12.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 14 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$393.145,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 13.

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$320.553,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 13, a la tasa del 15% anual, liquidados desde el 14 de abril de 2023 hasta el 13 de mayo de 2023



2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 14 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$398.060,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 14.

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$315.638,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 14, a la tasa del 15% anual, liquidados desde el 14 de mayo de 2023 hasta el 13 de junio de 2023

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 14 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$403.035,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 15.

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$310.663,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 15, a la tasa del 15% anual, liquidados desde el 14 de junio de 2023 hasta el 13 de julio de 2023

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 14 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$408.073,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 16.

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$305.625,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 16, a la tasa del 15% anual, liquidados desde el 14 de julio de 2023 hasta el 13 de agosto de 2023

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 14 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

f- Por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$413.174,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 17.

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$300.524,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 17, a la tasa del 15% anual, liquidados desde el 14 de agosto de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 14 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



g- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$418.339,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 18.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$295.359,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 18, a la tasa del 15% anual, liquidados desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 14 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

h- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$23.210.395,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por las cuotas N°. 19 a la 60, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 24 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

QUINTO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO